



UNR Universidad
Nacional de Rosario

"2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
Expediente N° 73176/2 L

Abog. SILVIA BETTIOL
Secretaría Alimta. Consejo Superior

ROSARIO, 17 de septiembre de 2015

VISTO que corresponde modificar la Ordenanza N° 676, relacionada con el otorgamiento de Títulos y expedición de Diplomas y Certificados a fin de adecuarla al nuevo Organigrama General de Rectorado, aprobado por Resolución R. N° 009/2015; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto administrativo ha sido dictado ad-referéndum del Consejo Superior.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Homologar la Resolución Rector N° 024/2015 de fecha 07 de agosto de 2015, que en copia integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificar en lo pertinente la Ordenanza N° 676, Reglamento para el otorgamiento de Títulos y expedición de Diplomas y Certificados.

ARTÍCULO 3°.- Inscribbase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 711

Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. Administrativa Consejo Superior

Prof. Dr. Arq. Héctor FLORIANI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.

mcc



ROSARIO, 07 AGO 2015

VISTO, que resulta necesario modificar la Ordenanza n° 676 que aprueba las normas relativas al otorgamiento de Títulos y expedición de Diplomas y Certificados a fin de adecuarla al nuevo Organigrama General de Rectorado aprobado por Resolución Rectoral n° 009/2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7° y 9° de la Ordenanza n° 676 disponen que los diplomas de títulos de grado y de títulos intermedios de carrera de grado y los diplomas de títulos de pregrado, serán suscritos entre otros funcionarios por el Secretario Académico de la Universidad.

Que el artículo 8° de la Ordenanza n° 676, modificada por la Ordenanza n° 680, dispone que los diplomas de títulos de posgrado serán suscritos entre otros funcionarios por el Secretario de Posgrado de la Universidad.

Que con la aprobación del nuevo Organigrama General de Rectorado se han creado las Secretarías Académica de Grado, Académica de Posgrado y Secretaría de Enseñanza Médica Superior Técnica, las cuales tienen entre sus competencias las de suscribir los diplomas que se mencionan.

Que esta circunstancia obliga a modificar la Ordenanza antes mencionada.

Que la expedición de diplomas de títulos y la firma de los mismos hace a la actividad administrativa activa de esta Universidad; actividad permanente, concreta y práctica, que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades de los claustros e individuos que la integran, en el caso, de los graduados universitarios y secundarios en la obtención de sus diplomas de títulos.

Que en ese marco la Universidad no puede interrumpir la expedición de diplomas de títulos, resultando entonces necesario modificar las normas jurídicas existentes para no afectar el normal funcionamiento de la Dirección de Diplomas, responsable de la confección y emisión

///


LUIS M. DELANNOY
ABOGADO
C.E. JURÍDICA - U.N.R.

024 / 2015



///

del diploma.

Teniendo en cuenta la intervención de Asesoría Jurídica.

Por ello, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 16° inciso i) del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar ad referendum del Consejo Superior los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 28°, 35° y 45° del Anexo I de la Ordenanza n° 676 que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos y expedición de Diplomas y Certificados y sus modificaciones, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Los diplomas de títulos de grado y de títulos intermedios de carrera de grado “serán suscritos por el Rector, el Secretario General y el Secretario Académico de Grado de la “Universidad, el Decano y el Secretario Académico de la Facultad respectiva y el graduado”.

“ARTÍCULO 8°.- Los diplomas de títulos de posgrado serán suscritos por el Rector, el “Secretario General y el Secretario Académico de Posgrado de la Universidad, el Decano o los “Decanos y/o autoridad máxima de la unidad académica o unidades académicas intervinientes y “el graduado”.

“ARTICULO 9°.- Los diplomas de títulos de pregrado serán suscritos por el Rector, el “Secretario General y el Secretario de Enseñanza Media y Superior Técnica de la Universidad, “el Decano y el Secretario Académico de la Facultad respectiva o el Director y la máxima “autoridad académica del Instituto o Escuela y el graduado”.

“ARTÍCULO 10°.- Los diplomas de profesores universitarios designados por concurso serán “suscritos por el Rector, el Secretario General y el Secretario Académico, de Grado de la “Universidad, el Decano y el Secretario Académico de la unidad académica respectiva y el “interesado”.

024 / 2015

///



///:

"ARTÍCULO 11°.- Los diplomas de Profesores Honorarios y Doctores Honoris Causa serán "suscritos por el Rector, el Secretario General y el Secretario Académico de Grado de la "Universidad".

"ARTÍCULO 12°.- Los diplomas de autoridades de la Universidad y de las unidades "académicas serán suscritos por el Rector, el Secretario General y el Secretario Académico de "Grado de la Universidad. El del Rector lo será por el Secretario General y el Secretario "Académico de Grado de la Universidad".

"ARTÍCULO 28°.- Los certificados de reválida de títulos extranjeros serán suscritos por el "Rector, el Secretario General y el Secretario Académico de Grado de la Universidad, y el "Decano y el Secretario Académico de la Facultad respectiva".

"ARTÍCULO 35°.- Los certificados de Postítulos de Formación Universitaria serán suscritos "por el Rector, el Secretario General y el Secretario Académico de Grado de la Universidad, y "el Decano y el Secretario Académico de la Facultad respectiva".

"ARTÍCULO 45°.- Toda situación no prevista en la presente Ordenanza, así como las dudas "relacionadas con su interpretación será resuelta por el Consejo Superior, previo dictamen de "Asesoría Jurídica e informes de las Secretarías Académica de Grado, Académica de Posgrado "o Secretaría de Enseñanza Media y Superior Técnica, según corresponda en virtud de la "competencia asignada".

ARTICULO 2°: Aprobar ad referéndum del Consejo Superior los Modelos de Diplomas y Certificados que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3°: Derogar ad referéndum del Consejo Superior el Anexo II de la Ordenanza n° 676 y sus modificaciones; el Anexo Único de la Ordenanza n° 687, el Anexo Único de la Ordenanza n° 691, el Anexo Único de la Ordenanza n° 699 y Anexo II de la Ordenanza n° 702.

ARTICULO 4°: Derogar ad referéndum del Consejo Superior la Ordenanza n° 680.

ARTICULO 5°: Inscribirse, comuníquese y pase al Consejo Superior a sus efectos.

RESOLUCIÓN N°: 024/2015

gbgm

[Signature]
M. DELANNOY
ABOGADO
ASESOR JURÍDICO - U.N.R.

[Signature]
Prof. Dr. Atq. HÉCTOR FLORIANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO